

SELEN QUINTO, VEINTI
 SEIS DE MAYO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Juan e Alguacil Ver. de esta y may. del
 portio Qual della = Dgo que para asegurar el
 Caudal y renta de esta. entor. hano queda
 de m. de Gastan y distribuir para la manuen
 cion de este Pueblo con diez que aya Panaderias
 auonadas a quienes se pueda entregar el trigo el
 de mas semillas que se panadean de alomero q
 tengan nonbram. En forma de un puntam. El
 para q se repare queot quier por fuerzo queda
 lo contiano queda no contar =
 Nos sup. de esta nonbrar las Personas q fueren
 mas apropiado para este oficio, y de las que se
 nonbraren se mede testam. con y precacion del
 acuerdo En quanto a esto, para q se asegure el
 Caudal de este portio, y de los otros q
 se oficio de auono quedan no contar y basta
 tanto nome couater que no pue por fuerzo qual
 quera Daño q se haga, si la Retardar desta pro
 uida y omede testam. de un pedim. si m. de
 do por ser a fuerza. q quis lo a pro =
 Juanda Alguacil

Prose
 La p. de la auono. A la Persona qual
 es de esta. En la Sumaria y No. de
 Añe que se va queriendo a Orden de
 nonbraron lo Panadero. J.

